

FALLO

Lima, abril 19 de 1875.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad el auto de vista, pronunciado por la I. C. S. del departamento de Moquegua, su fecha diez y seis de octubre último corriente á fojas sesenta y nueve del cuaderno segundo, por el que se revoca al apelado de fojas sesenta y cuatro vuelta y declara abandonada la primera instancia; y los devolvieron.

Cossío.—Alvarez.—Ribeyro.—Muñoz. — Arenas.—Oviedo.—Alzamora.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

La jurisdicción del juez ó tribunal en un juicio de quiebra es extensiva á los incidentes que se relacionan con la quiebra.

Exmo. señor:

Es de ley, que el tribunal que conoce de una quiebra tome también conocimiento y resuelva todos los incidentes que se relacionen con ella; por ello el Fiscal es de dictamen que no hay nu-

lidad en el auto pronunciado por el tribunal de alzas en 10 de diciembre del año próximo pasado por el que se ha declarado sin lugar la excepción de jurisdicción propuesta por don Manuel Elguera.

Lima, julio 27 de 1875

PAZ SOLDÁN.

FALLO

Lima, agosto 24 de 1875.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado por el tribunal de alzas, corriente á fojas treinta y nueve, su fecha veintidos de mayo último que confirmando el apelado de fojas 28 vuelta, declara sin lugar la excepción propuesta en el escrito de fojas 22, y con jurisdicción al tribunal del consulado para conocer en esta causa, con costas y la multa de 170 soles; y los devolvieron.

Vidaurre.—Alvarez.—Ribeyro.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.—Sánchez.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
